



5
135
I
C
16C

24-07/1985

RESOLUCION NUMERO 023 DE 19

(24 FEB 1985)

Por la cual se modifica la Resolución número 080 de Julio 10. de 1982, aclarada por la número 00140 de Diciembre 20 del mismo año, proferidas por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, constitutiva de un Resguardo Indígena en beneficio de las Comunidades Ticuna y Yagua, en la Inspección de Policía de SANTA SOFIA, jurisdicción del Municipio de LETICIA, Comisaría especial del AMAZONAS, en el sentido de ampliar el área del mismo, con el lote baldío contiguo denominado LA ESPERANZA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Previo elaboración de los estudios socio-económicos de las Comunidades Ticuna y Yagua localizadas en la Inspección de Policía de SANTA SOFIA, jurisdicción del Municipio de LETICIA, Comisaría del AMAZONAS y con concepto favorable de la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, profirió la Resolución No. 080 de Julio 10. de 1982 (folios 137 a 142), mediante la cual constituyó como RESGUARDO INDIGENA, a favor de las comunidades TICUNA y YAGUA, un lote de terreno baldío de 4.155 hectáreas de extensión, localizado en la circunscripción territorial antes citada.

Posteriormente, la misma Corporación expidió la Resolución # 00140 de Diciembre 20 del mismo año, por la cual aclaró el artículo quinto del proveído en mención, en el sentido de que el señalado acto administrativo no requiere de la aprobación del Gobierno Nacional (folios 143 y 144).

Las providencias en referencia, fueron inscritas en la Oficina de Registro de LETICIA el 29 de Agosto de 1983 en el folio con matrícula Inmobiliaria número 400-0001592.

En el año de 1984, y ante el hecho de que el lote que se constituyó como Resguardo Indígena a favor de los Ticuna y Yagua, ya señalado, es de reducida extensión, y que la mayor parte de sus suelos no tienen vocación agropecuaria, la Gerencia General de INCORA, profirió la Resolución # 05453 de Noviembre 6 del citado año (folios 146 y 147), ordenando adquirir las mejoras existentes en el lote baldío contiguo al resguardo en referencia conocido como LA ESPERANZA, en posesión del señor JOSE GUERRA MARIN, para ampliar la extensión del mis-

RESOLUCION NUMERO 023 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución número 080 de Julio 16 de 1982, aclarada por la número 00140 de Diciembre 20 del mismo año, proferidas por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, constitutiva de un Resguardo Indígena en beneficio de las Comunidades Ticuna y Yagua, en la Inspección de Policía de SANTA SOFIA, jurisdicción del Municipio de LETICIA, Comisaría especial del AMAZONAS, en el sentido de ampliar el área del mismo, con el lote baldío contiguo denominado LA ESPERANZA".

mo, para que las poblaciones Ticuna y Yagua puedan desarrollarse social y económicamente en forma adecuada.

La adquisición de las citadas mejoras se llevó a efecto mediante negociación directa, según contrato de compraventa realizado entre el poseedor del fundo y la Gerencia General del INCORA en el mes de Noviembre de 1984 (folios 149 a 152).

Las mejoras mencionadas fueron entregadas al Jefe de la Comisión de Titulación de Tierras baldías # 911, en el Municipio de Leticia, el 23 de Noviembre de 1984, según el acta respectiva que obra a folio 148.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

Los Resguardos son instituciones indígenas que han sido reconocidas desde la época de la colonia, mediante los cuales la Corona Española reconoció el derecho preferencial que tenían los nativos sobre sus tierras ancestrales.

En la época de la República, ha sido política de la mayor parte de los gobiernos el reconocer el derecho que tienen los primitivos habitantes a los terrenos por ellos poseídos en forma de resguardos, por considerar que es la forma legal que más se acomoda a las condiciones y costumbres de estas poblaciones.

Para asegurar y proteger los derechos de los indígenas se han expedido un buen número de normas, entre las cuales tenemos, la Ley 60 de 1961 y 135 de 1961, que en sus artículos 30 y 29 respectivamente prohíben la adjudicación a particulares de los terrenos ocupados por indígenas sin el visto bueno del Ministerio de Gobierno. Asimismo, el artículo 94 inciso 30 de la Ley 135 de 1961, facultan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria para constituir resguardos indígenas y el literal u) del artículo 30 del Decreto 3337 de 1961, establece que es la Junta Directiva del citado Instituto la competente para expedir los actos administrativos que los crea.

Pero la Ley no solamente ha ordenado reconocer el derecho a los indígenas sobre las tierras que ocupan, sino que ha establecido, que si estas son insuficientes, el Estado debe tomar las medidas pertinentes para dotarlos de terrenos adicionales que les permita desarrollarse adecuadamente. Así tenemos que el artículo 10 de la Ley 60 de 1961, establece que dichos resguardos deben ser constituidos en terrenos baldíos donde haya indígenas, escogiendo los sitios de querencia de las tribus o parcialidades y consultando las condiciones de fertilidad, aguas y frutos naturales en favor de los agraciados.

Y el Artículo 14 de la Ley 31 de 1967 que ratificó el Convenio # 107 de 1957 sobre protección e integración de las poblaciones indígenas y tribuales de la Organización Internacional del Trabajo, estatuye: "Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a las poblaciones en cuestión condiciones de vi

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución número 080 de Julio 10. de 1982, aclarada por la número 00140 de Diciembre 20 del mismo año, expedidas por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, constitutiva de un Resguardo Indígena en beneficio de las Comunidades Ticuna y Yagua, en la Inspección de Policía de SANTA SOFIA, jurisdicción del Municipio de LETICIA, Comisaría especial del AMAZONAS, en el sentido de ampliar el área del mismo, con el lote baldío contiguo denominado LA ESPERANZA".

da equivalentes a las que disfruten otros sectores de la colectividad nacional, a los efectos de:

- " a. La asignación de tierras adicionales a dichas poblaciones cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico...".

Este mismo concepto, también fue consagrado en el inciso lo. del Artículo 96 de la Ley 135 de 1961, al decir: "El Instituto estudiará en asocio de las Secciones de Negocios Indígenas de los Departamentos la situación en que desde el punto de vista de las tierras laborables se encuentran las parcialidades indígenas ... y si hallare que esta medida no puede solucionar la situación de parcialidades de extensión insuficiente, efectuará las gestiones necesarias para dotar a estas de superficies adicionales o facilitar el establecimiento de la población excedente...".

En cumplimiento a las normas antes citadas, la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, profirió la Resolución # 080 de Julio 10. de 1982, aclarada por la # 00140 de Diciembre 20 del mismo año, mediante las cuales se constituyó como resguardo indígena a favor de las comunidades Ticuna y Yagua de SANTA SOFIA, un lote de terreno baldío de 4.155 hectáreas; posteriormente la Gerencia General de INCORA ordenó por Resolución # 05453 de Noviembre 6 de 1984, adquirir las mejoras que tenía el colono JOSE GUERRA MARIN, en el lote baldío de 54 hectáreas de extensión contiguo al resguardo en referencia para ampliar con él el resguardo indígena de los Ticuna y Yagua a fin de proporcionar a estos grupos étnicos tierras laborables que les permita desarrollarse social y económicamente en forma adecuada.

Las mejoras fueron adquiridas mediante negociación directa y entregadas a INCORA, en el mes de Noviembre de 1984.

De lo dicho anteriormente, se concluye que es conveniente ampliar el resguardo indígena constituido a favor de los Ticuna y Yagua de la Inspección de Policía de SANTA SOFIA, con el lote baldío contiguo a él denominado LA ESPERANZA, de 54 hectáreas de extensión.

En consecuencia, esta Corporación,

R E S O L U C I O N :

ARTICULO PRIMERO. - Modificar la Resolución # 080 de Julio 10. de 1982, aclarada por la # 00140 de Diciembre 20 del mismo año, expedidas por la Junta Directiva del INCORA, por la cual se constituyó como resguardo indígena a favor de las comunidades Ticuna y Yagua un globo de terreno baldío de 4.155 hectáreas de extensión, localizados en jurisdicción de

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución número 080 de Julio lo. de 1982, aclarada por la número 00140 de Diciembre 20 del mismo año, profundizada por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, constitutiva de un Resguardo Indígena en beneficio de las Comunidades Ticuna y Yagua, en la Inspección de Policía de SANTA SOFIA, jurisdicción del Municipio de LETICIA, Comisaría especial del AMAZONAS, en el sentido de ampliar el área del mismo, con el lote baldío contiguo denominado LA ESPERANZA".

la Inspección de Policía de SANTA SOFIA, Municipio de LETICIA, Comisaría Especial del AMAZONAS, en el sentido de ampliar su extensión con el lote baldío contiguo al mismo, denominado LA ESPERANZA, que tiene una extensión de 54 hectáreas y está comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos: NOROCCIDENTAL. Partiendo del punto # 7, en una longitud de 300 metros, hasta el punto # 9 con terrenos baldíos, SUR. Del punto # 9 al punto # 22, en una longitud de 1.216 metros con propiedad de JOSE ALBERTO CORRALES HERNANDEZ. SUR del punto # 22 al punto # 26 con la Quebrada TUCUCHIRA en una longitud de 630 metros. OESTE. Del punto # 26 al punto # 5, en una longitud de 535 metros, quebrada al medio con el Resguardo Indígena Los Yaguas y del punto # 5 al punto # 7, punto de partida, en una longitud de 335 metros con el mismo Resguardo Indígena Los Yaguas.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el Plano # 20-4495 de INCORA.

El área total del Resguardo en mención es de 4.209 hectáreas y está conformado por el globo alínderado en la Resolución # 080 de Julio lo. de 1982, expedida por esta Corporación y el lote LA ESPERANZA, determinado anteriormente.

Se autoriza a la Corporación a adquirir por el sistema de compra directa las parcelas que beneficiarias del resguardo en mención las posesiones existentes en el lote LA ESPERANZA, adquiridas por INCORA mediante adquisición directa.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución debe publicarse en la forma prevista en el Artículo 85 del Código de Régimen Político y Municipal y en el Diario Oficial. Asimismo, deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito correspondiente, en conformidad con lo dispuesto en los Artículos 16 y 87 del Código Fiscal.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación en el diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CONSÉRVESE.
Dada en Bogotá, D.E., a

El Presidente de la Junta,

Melgirdio Ramirez
MELGIRIO RAMIREZ
Secretario General del
Ministerio de Agricultura

El Secretario,

Jaime Rohenes Mathieu
JAIIME ROHENES MATHIEU